

Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente:

El vallado a instalar deberá tener las siguientes características: Altura no superior a 1,5 metros, separación entre hilos verticales será igual o superior a 30 centímetros, la separación entre los dos hilos inferiores será de al menos 15 centímetros, el hilo inferior estará al menos a 20 centímetros del suelo. No tendrá elementos cortantes ni punzantes ni se electrificará, por lo que el alambre de espinos que el promotor proyecta no se podrá instalar.

Con respecto a la vía pecuaria de la Vereda del Horcajo, en virtud de la Ley 9/2003, de 20-03-2003, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, no se deberá producir, en ningún caso, ocupación de la misma.

Conforme al artículo 58.2 de la Ley 2/1993 de Caza de Castilla-La Mancha, de estar actualmente la zona declarada como coto de caza, deberá obtenerse de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural la baja como coto de caza, pasando los terrenos a la condición de "cercados no acogidos a otro régimen cinegético especial", en los que la caza está prohibida.

La carga ganadera que soporte la superficie cercada será tal que no suponga el deterioro de las condiciones del suelo y vegetación, se recomienda que no supere 1 U.G.M. (Unidad de carga ganadera) por hectárea.

Los residuos generados durante la fase de construcción y explotación se gestionarán conforme a la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos y el Plan Regional de Gestión de Residuos Peligrosos de Castilla-La Mancha (Decreto 158/01, de 05-06-2001, por el que se aprueba el Plan Regional de Residuos Peligrosos de Castilla-La Mancha).

En el desarrollo de la actividad se observarán las disposiciones establecidas en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Ante la eventual aparición de restos fósiles o arqueológicos en la zona de explotación, deberá actuarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, modificado por la Ley 9/2007.

Se cumplirá lo establecido en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, en afecciones a su zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección.

En el plazo máximo de un año desde que finalice la fase de explotación, se procederá al desmantelamiento y restauración de la zona afectada, de forma que sea restituida a su estado primitivo.

Para la ejecución del proyecto son necesarias las siguientes licencias, autorizaciones o concesiones administrativas:

La poda o eliminación de especies vegetales por aplicación del Artículo 7 bis de la Ley 2/1988 de Conservación

de Suelos y Protección de las Cubiertas Vegetales Naturales debe ser autorizada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Del Ayuntamiento y de otros organismos oficiales en aplicación de la legislación sectorial.

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 4/2007 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de accidentes, uso existente del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área y capacidad de carga del medio natural), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio.

Como consecuencia, esta Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 133/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 25-4-2007, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se delegan competencias en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, resuelve que no es necesario someter el proyecto de referencia al procedimiento reglado de evaluación del impacto ambiental siempre que se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones de esta Resolución.

Ciudad Real, 22 de julio de 2008

La Delegada Provincial
(P.S. art. 18, Dto. 133/07, de 17-07-07)
La Secretaria Provincial
MARÍA DOLORES RIVERO MORENO

* * * * *

Consejería de Trabajo y Empleo

Orden de 29-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen los criterios de selección de docentes para su contratación en acciones desarrolladas en Centros Propios del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

El Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha a través de los centros de formación que dispone, entre ellos los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional, de Ciudad Real y Guadalajara, pretende desarrollar acciones formativas correspondientes a la oferta de formación propia.

Con el objeto de ejercer las funciones descritas, es necesaria la contratación de personal cualificado que permita desempeñar esas funciones, mediante la regulación establecida en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Con el procedimiento expresado en esta Orden se consigue compaginar la necesaria eficacia de la Administración, en el desempeño de sus funciones, con el máximo respeto a los principios de publicidad y concurrencia en el acceso al desarrollo de las funciones descritas.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la competencia atribuida por el artículo 6.2.c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, así como la normativa citada en esta exposición de motivos, habiendo sido consultadas las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, dispongo:

Primero: Objeto de la Orden.

La presente Orden tiene por objeto la regulación del procedimiento de selección, y en su caso, de contratación de docentes expertos para la impartición de acciones formativas en los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional y Centros Propios del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

Anualmente, mediante resolución del titular de la Dirección General competente en materia de Formación, se podrá convocar la selección de docentes expertos para la impartición de acciones formativas en los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional y Centros Propios del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

Segundo: Requisitos de los aspirantes.

Podrán participar en este proceso de selección todas aquellas personas físicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Orden para cada especialidad, reúnan la aptitud necesaria para contratar con las entidades que configuran el Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por las demás disposiciones de desarrollo que le sean de aplicación. En particular no deberán estar incurso en ninguno de los supuestos que contempla el artículo 49 de dicha ley.

En todo caso, los candidatos deben presentar una solicitud por cada especialidad a la que opten. Los requisitos establecidos deberán poseerse en la fecha de presentación de la solicitud y deberán mantenerse hasta el momento de la firma del contrato administrativo correspondiente. La acreditación de los requisitos exigidos se realizará en el momento de la firma del contrato correspondiente, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

Tercero: Solicitudes y documentación.

Las personas interesadas que deseen participar en el procedimiento de selección como docentes expertos, cumplimentarán la solicitud en el modelo normalizado que se indicará en el Anexo correspondiente de cada convocatoria y que estará disponible en la página Web del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (www.sepecam.jccm.es).

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de documentos del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, sito en Avda. de Irlanda, 14, código postal 45071 de Toledo, o en cualquiera de los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI, o, en caso de no ostentar la nacionalidad española, pasaporte junto al correspondiente permiso de trabajo. Los nacionales de los países de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, aportarán fotocopia del DNI o equivalente, o bien el pasaporte.

b) Fotocopia compulsada del Título académico establecido como requisito mínimo para acceder a la especialidad, de conformidad con lo recogido en el Anexo correspondiente de cada convocatoria.

c) Fotocopia compulsada de los certificados y demás documentos que acrediten la experiencia profesional mínima según lo recogido en el Anexo correspondiente de cada convocatoria.

A los efectos de acreditar la experiencia profesional y docente, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Certificado emitido por autoridad pública competente que acredite la experiencia en Centros de las Administraciones Públicas.

- En el caso de que la experiencia sea en Centros privados, deberá acreditarse mediante Vida laboral y certificado de empresa de los cursos desarrollados y horas lectivas, así como con copia compulsada de los contratos suscritos entre el docente y el centro. La cotización a la Seguridad Social, en caso de actividad por cuenta ajena, debe corresponder con el nivel mínimo académico correspondiente a la especialidad.

d) La justificación documental de otros méritos alegados en la solicitud, deberá realizarse mediante original o fotocopia compulsada.

Cuarto: Subsanación de deficiencias y listado de admitidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en los tablones de anuncios de los servicios provinciales del Sepecam, así como en la página Web del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (www.sepecam.jccm.es), el listado provisional de admitidos y excluidos en el que constará nombre y apellidos, su número de DNI o Pasaporte y la causa de exclusión.

En el caso, de que faltase alguno de los datos exigidos en la solicitud o la no aportación de alguno de los documentos obligatorios recogidos en las letras a) b) y c) del apartado anterior, se otorgará un plazo máximo de 10 días naturales para su subsanación, con indicación de que si así no lo hiciere se le declarará como desistido de su petición, mediante resolución acordada por el titular de la Dirección General competente en materia de Formación que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y excluido del proceso en el listado definitivo de admitidos y excluidos.

En el caso de que la no aportación se refiera a alguno de los documentos recogidos en la letra d), del apartado anterior, se requerirá al interesado para que en un plazo máximo de 10 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos con indicación de que si no lo hiciere, los mismos no serán valorados.

Una vez subsanadas las deficiencias se publicará en los tablones de anuncios de los servicios provinciales del Sepecam, así como en la página Web del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (www.sepecam.jccm.es), el listado definitivo de admitidos y excluidos y se procederá al nombramiento de los miembros de las distintas Comisiones de Selección encargadas de los procesos.

Quinto: Méritos Valorables.

La selección de expertos se realizará mediante la valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

a) Experiencia Profesional: Se valorará con 0,2 puntos cada mes de trabajo adicional al tiempo mínimo exigido a cada especialidad, en la actividad objeto de la acción formativa, hasta un máximo de 25 puntos. No será objeto de valoración la experiencia profesional mínima establecida para cada especialidad.

b) Experiencia Docente: Se valorará con 0,5 puntos por cada 100 horas lectivas de formación adicional al tiempo mínimo exigido en cada especialidad, impartida en la especialidad objeto de la convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos. No será objeto de valoración la experiencia profesional mínima establecida para cada especialidad.

c) Formación:

c.1) Formación Académica Si posee la capacitación profesional o la titulación relacionada en el Anexo I como preferente, se le puntuará con 5 puntos.

En los casos en que se establezca como requisito mínimo para alguna especialidad, estar en posesión de determinada titulación, ésta no se baremará, siendo un criterio excluyente y, por tanto, si el candidato no la posee será excluido del proceso.

Cuando un trabajador posea varias de estas titulaciones en la misma especialidad, se tendrá en cuenta a efectos de baremación, únicamente, la de mayor puntuación.

c.2) Cursos de formación y perfeccionamiento en la especialidad: Se otorgarán 0,2 puntos por cada 25 horas lectivas de formación complementaria relacionada con la especialidad solicitada, hasta un máximo de 6 puntos.

c.3) Formación en metodología didáctica.

- Certificado de Profesionalidad de Formador Ocupacional: se valorará con 5 puntos,
- Otros cursos de formación metodológica: 0,25 puntos por cada 25 horas hasta un máximo de 4 puntos.

No se tendrán en cuenta los méritos alegados que no se acrediten documentalmente.

Sexto: Comisión de Selección.

La valoración de las solicitudes del listado de admitidos será realizada por la Comisión de Selección, que propondrá una relación priorizada de los candidatos que hayan superado el proceso a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Formación.

La Dirección General competente en materia de Formación, designará los miembros de la Comisión de Evaluación en cada uno de los Centros de formación propios donde se desarrolle el proceso selectivo, cuya composición mínima será:

- Presidente: El responsable del Centro correspondiente.
- Un Secretario.
- Vocales: Dos técnicos del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

Cuando las Comisiones de Selección lo consideren necesario, podrán incorporar a ellas, con voz pero sin voto, los especialistas que consideren oportunos en calidad de asesores.

Los miembros de la comisión deberán abstenerse de intervenir en el proceso cuando concurra en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Así mismo los candidatos presentados podrán recusar a los miembros de la comisión cuando concurran las circunstancias previstas en el citado artículo.

El procedimiento de actuación de la comisión de selección se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo: Relación de candidatos seleccionados.

La calificación final de los candidatos vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de méritos. En el supuesto de que varios candidatos obtuviesen igual puntuación, la preferencia en los méritos

seguirá el siguiente orden de obtención de mayor puntuación en: experiencia profesional, experiencia docente; formación en metodología didáctica; cursos de formación y perfeccionamiento en la especialidad; formación académica, y por último, si persiste el empate en la aplicación por orden de puntuación en los criterios anteriores, se seguirá el criterio del orden alfabético a partir de la letra que resulte del sorteo público que se celebre ese año para los procesos selectivos que se desarrollen en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Realizada la baremación de los candidatos, las Comisiones de Selección harán pública, en los tablones de anuncios del Servicio Provincial del SEPECAM, una relación provisional priorizada de candidatos seleccionados, por especialidades, con la puntuación obtenida por los mismos, otorgando un plazo de diez días naturales para que los candidatos presenten las alegaciones que estimen oportunas en relación con la mencionada puntuación.

Una vez revisadas las reclamaciones presentadas, la Comisión de Selección elevará la lista definitiva de docentes expertos a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Formación, para su aprobación y posterior publicación en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales del SEPECAM y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

La relación definitiva no conllevará obligación alguna de contratación por parte del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, simplemente otorga derecho de preferencia, por el orden que figure en la resolución que aprueba el listado definitivo, para poder suscribir un contrato, en el supuesto de que el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha decidiera realizar la impartición de la especialidad formativa y careciera de personal propio, existiendo demanda suficiente de alumnos y posibilidades presupuestarias.

Octavo: Ofertas de contratación.

Las ofertas de contrataciones temporales al amparo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, al personal incluido en las distintas especialidades que configuran el listado, se realizarán a los candidatos que hayan obtenido la mejor puntuación por cada especialidad.

Si alguno de los expertos que figuran en primer lugar de alguna especialidad, fuera emplazado en tiempo y forma para su contratación, y rehusara la misma o no se presentara en el término previsto, sin mediar justificación, se entenderá como renuncia a la contratación y será eliminado automáticamente del listado. Esta circunstancia se producirá, en todo caso, si el trabajador no da respuesta en los tres días siguientes a la notificación de la oferta de contratación.

Se entenderá que existe causa para rehusar dicha oferta cuando se acredite por los medios de prueba adecuados a cada supuesto, en los cinco días siguientes a producirse la oferta de contratación, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Encontrarse en situación de enfermedad.
- b) Encontrarse en período de descanso por maternidad.
- c) Encontrarse empleado, con un contrato en vigor.
- d) Encontrarse en situación de fuerza mayor o cumpliendo un deber público de carácter personal e inexcusable.

Si el interesado, una vez aceptada la oferta de contratación y antes de celebrarse el contrato, renunciase voluntariamente a la misma, será eliminado automáticamente del listado, salvo que acredite que entre la oferta y la formalización del contrato haya sobrevenido alguna de las circunstancias de las contempladas en el anterior párrafo, que de conocerse, justificara rehusar la oferta.

Si el interesado, una vez celebrado el contrato administrativo, renunciase voluntariamente al mismo, será eliminado automáticamente del listado, salvo que acredite que con posterioridad a su celebración haya sobrevenido alguna de las circunstancias contempladas en este apartado, que justificara la renuncia a la contratación.

En los casos en que haya sobrevenido alguna de las causas de las contempladas en el tercer párrafo de este apartado, se procederá de nuevo a realizar el proceso de contratación del siguiente experto que figure en el listado de la especialidad correspondiente por el tiempo que reste de curso o, en su caso, por el tiempo que dure la causa alegada.

Si en alguna especialidad no existen expertos o, habiendo necesidad de contratar, esté agotada la lista, el Sepecam podrá contratar libremente, en los términos establecidos en la legislación sobre contratos del Sector Público.

Noveno: Régimen de contratación de expertos docentes.

El contrato tendrá carácter administrativo y se formalizará de conformidad con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, quedando ambas partes expresamente sometidas a lo dispuesto en la citada ley y en las demás disposiciones de desarrollo que le sean de aplicación.

La duración del contrato y su cuantía vendrá determinada por la duración del curso de que se trate y los módulos aplicados en base a la normativa que regula el subsistema de formación profesional para el empleo y el Plan de Trabajo de los centros Nacionales. En la cuantía se incluyen los costes de preparación y evaluación necesarios para el correcto desarrollo del curso.

Los contratos suscritos en base a la presente Orden tendrán en todo caso naturaleza temporal, por lo que no derivará de ellos derecho de firmeza o permanencia a favor de los expertos contratados.

La suscripción del contrato se llevará a efecto, en todo caso, por el Secretario General del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 257/2004, de desconcentración de funciones en materia de contratación administrativa en el

Secretario General del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha. En el caso de contratación de personal al servicio de las administraciones públicas, incluidos en la especialidad correspondiente, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Ningún experto docente podrá impartir simultáneamente más de un curso dirigido preferentemente a desempleados en los centros propios del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

En caso de que un experto cause baja por enfermedad durante la impartición de un curso, se podrá realizar una contratación, siguiendo el orden de prelación de la lista, a otro experto docente durante el tiempo que dure la baja del docente titular.

Décimo: Impartición del curso.

Los expertos docentes contratados deberán impartir el curso de acuerdo con el programa normalizado y siguiendo las instrucciones y directrices marcadas por la Dirección General competente en materia de Formación en cuanto a horarios y demás cuestiones relacionadas con el desarrollo del curso.

Undécimo: Régimen retributivo.

El importe de las retribuciones que corresponde abonar a los expertos docentes serán las que se establezcan según lo dispuesto en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla dicho real Decreto en materia de formación de oferta, la normativa que regule la formación de oferta en el ámbito de Castilla-La Mancha y el Plan de Trabajo de los Centros Nacionales.

Decimosegundo: Vigencia del listado de expertos.

El listado de expertos tendrá vigencia mientras se desarrolle el Plan de Trabajo correspondiente para los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional suscrito entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha o se conforme uno nuevo mediante la correspondiente convocatoria pública. Los candidatos que ya formen parte del listado no tendrán obligación de presentar aquella documentación que ya obre en poder del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha pudiendo actualizar sus méritos.

Decimotercero: Protección de datos.

La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de las correspondientes convocatorias quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar los cursos, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados

ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 17-07-2006 de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen los criterios de selección de docentes para su contratación en acciones desarrolladas en centros propios del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (DOCM N° 155, de 31 de julio de 2006).

Toledo, 29 de julio de 2008

La Consejera de Trabajo y Empleo
MARÍA LUZ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

* * * * *

Orden de 31-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se modifica la Orden de 18-11-2004, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha y se aprueba una nueva convocatoria para el ejercicio 2008.

Con fecha 1 de diciembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Orden de 18-11-2004, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se aprobaba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha (DOCM n° 226 de 01-12-2004), siendo modificada posteriormente mediante la Orden de 16-08-2006 (DOCM n° 183 de 05-09-2006) y la Orden de 29-03-2007 (DOCM n° 71 de 04-04-2007).

La Orden de 18-11-2004 refundía todos los requisitos de las Bases Reguladoras aprobadas mediante Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, que regula el subsistema de formación profesional (BOE n° 197 de 16-08-2004), adaptando lo relativo a los aspectos organizativos, y al contenido de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Desde entonces, anualmente se realiza convocatoria pública para la realización de dichas acciones complementarias y de acompañamiento a la formación por lo que procede ahora realizar una nueva convocatoria en la que puedan aprobarse subvenciones para la realización de nuevos proyectos en el ejercicio 2008.